

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VALENZUELA (CÓRDOBA)

EA-10-014

1. OBJETO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

El Ayuntamiento de Valenzuela pretende dotar al municipio de Plan General de Ordenación Urbanística, ya que no cuenta con instrumento de planeamiento, existiendo únicamente una Delimitación de Suelo Urbano de 1992, que fue aprobada inicialmente pero nunca finalizó su trámite.

El citado artículo 40.2 dispone que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, entre otros, los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico: "a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales."

Por tanto, procede su evaluación ambiental, según lo previsto en la Sección IV del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

De este modo, el artículo 40.5.I) de la referida Ley 7/2007, de 9 de julio, dispone la necesidad de formular la declaración ambiental estratégica en el plazo de tres meses desde la remisión por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, al órgano ambiental del expediente de evaluación ambiental estratégica completo.

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas, y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte.

De acuerdo con todo lo anterior, conforme al artículo 40.5.I) de la Ley 7/2007, procede emitir la Declaración Ambiental Estratégica, sobre el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela aprobado provisionalmente por su Ayuntamiento, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HCW94tNmxFUoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HCW94tNmxFUoLe3Zap	PÁGINA	1/23

2. MARCO NORMATIVO

En la fecha de inicio de la tramitación del expediente de evaluación ambiental del PGOU de Valenzuela, resultaba de aplicación en Andalucía la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística se encontraban sometidos al procedimiento de evaluación ambiental, al estar contemplados en el epígrafe 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007.

Posteriormente se promulga, en el ámbito estatal, la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, que regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, y que resulta de aplicación en Andalucía a partir del 12 de diciembre de 2014, un año después de su entrada en vigor. Esta nueva regulación hizo necesaria la adaptación de la Ley 7/2007, de 9 de julio a la referida Ley 21/2013, como normativa básica estatal, adaptación que se llevó a cabo mediante el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo. Según su artículo 40.2, se encuentran sometidos a evaluación estratégica ordinaria los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

Dicho Decreto-Ley, en el apartado treinta y seis de su artículo 1, deja sin contenido la Disposición transitoria cuarta de la Ley 7/2007, de 9 de julio, sobre “*Evaluación ambiental de instrumentos de planeamiento urbanístico*”, que para dichos instrumentos mantenía vigente el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el se que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre los aspectos que requirieron la adaptación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se encuentra la necesidad de unificar el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica de planes y programas con las particularidades que requiere la tramitación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica cuando se realiza a los distintos instrumentos de planeamiento urbanístico.

Este nuevo procedimiento de evaluación ambiental estratégica se hace extensible tanto a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se inicien tras la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, **como a aquellos que ya se encontraran en tramitación**. Así la Disposición transitoria primera del citado Decreto - Ley recoge expresamente en su apartado 1:

*“Este Decreto-Ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, sin perjuicio que, respecto los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, éstos **sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en el presente Decreto-Ley**”.*

Tras la tramitación del correspondiente procedimiento legislativo, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015, aprobó la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal, que reproduce el contenido del Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo, con algunas modificaciones introducidas en el debate parlamentario.

La Ley 3/2015, establece su propio régimen transitorio, si bien respecto a los planes, incluidos los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación, se remite a la Disposición transitoria primera del Decreto - Ley 3/2015. De hecho, el apartado 1 de la Disposición transitoria primera de dicha Ley recoge:

“Esta ley se aplica a todos los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se inicie a partir del día de su entrada en vigor. A los planes, programas y proyectos cuya evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental se haya iniciado con

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxFUoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxFUoLe3Zap	PÁGINA	2/23

anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley se les aplicará lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo."

A todo esto se une que, recientemente, el Tribunal Supremo ha emitido varias sentencias que casan y anulan las respectivas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, referidas todas ellas al Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella. Estas sentencias han declarado la nulidad de pleno derecho de dicho planeamiento, acogiendo la pretensión principal de los demandantes que solicitaban su anulación por inexistencia de una evaluación ambiental estratégica suficiente. De esta manera, el Tribunal Supremo mandata a la Junta de Andalucía a comprobar la suficiencia de cada evaluación ambiental estratégica emitida, asegurándose de que responde a las exigencias de la Directiva 2001/42/CE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 8 de marzo de 2016 se firma en el seno de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la *INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO AL OBJETO DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRADA DE CALIDAD AMBIENTAL, DE AGUAS, TRIBUTARIA Y DE SANIDAD ANIMAL, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO*, en la que se dictan reglas de actuación para los expedientes de planeamiento urbanístico que requieren evaluación ambiental estratégica en sus distintas fases de aprobación.

Por último, el día 5 de agosto de 2016 se publica en BOJA la Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, que modifica la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, en la que *"se regula la aplicación de los artículos 21, 24 y 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a los procedimientos de prevención ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico regulados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuya tramitación se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley, dando cumplimiento a lo previsto en la disposición transitoria primera"*.

3. TRAMITACIÓN

- El documento del Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación municipal de Valenzuela con fecha 15 de abril de 2010. En el B.O.P. nº 87 de fecha 12 de mayo de 2010 se publicó anuncio con objeto de someter a información pública el Plan General de Ordenación Urbanística y su estudio de impacto ambiental.
- Con fecha 18 de junio de 2010 se inició el procedimiento de Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, con la solicitud por el Ayuntamiento de Informe Previo de Valoración Ambiental, adjuntando el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y la documentación urbanística, si bien no se dio por completado el expediente hasta el 22 de julio de 2010, con la presentación del certificado del trámite de información pública.
- En fecha 8 de febrero de 2011, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba, de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formuló el Informe Previo de Valoración Ambiental sobre el Plan General.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxFUoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxFUoLe3Zap	PÁGINA	3/23

- Posteriormente, el Pleno de la Corporación municipal de Valenzuela aprobó provisionalmente el documento del Plan General de Ordenación Urbanística con fecha 6 de julio de 2012, remitiéndose el día 16 de abril de 2013 a esta Delegación Territorial para la emisión del Informe de Valoración Ambiental. El expediente no se dio por completado hasta el 10 de febrero de 2014.
- Con fecha 23 de julio de 2015, como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica, entre otras, la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se emite Resolución por esta Delegación por la que *"se dispone la sujeción al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (regulado en la ley 7/2007, de 9 de julio, conforme a su modificación por el Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo) el Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela, en la fase de tramitación establecida en el artículo 40.5.I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el Decreto - Ley 3/2015, de 3 de marzo"*, así como *"la conservación del Informe Previo de Valoración Ambiental emitido con fecha 8 de febrero de 2011, así como de los actos y trámites ya realizados en el procedimiento de Evaluación Ambiental del citado Plan conforme a la ley 7/2007, de 9 de julio, previo a dicha modificación"*.
- Con fecha 27 de octubre de 2016 se remite al Ayuntamiento de Valenzuela Informe de esta Delegación Territorial en el que se pone de manifiesto que, para proceder a la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, deberá completarse el estudio de impacto ambiental, debiendo ser objeto el documento reformado de un nuevo trámite de exposición pública.
- Con fecha 06 de abril de 2017, el Ayuntamiento de Valenzuela aporta Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, certificado de aprobación en Pleno de dicha Adenda en fecha 19 de diciembre de 2016 y certificados en los que consta que tras la exposición pública no ha habido alegaciones ni reclamaciones.

Documentación que integra el expediente

- Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela, aprobado inicialmente en sesión plenaria el día 15 de abril de 2010. Consta de Memoria de información y ordenación, Fichas de planeamiento y gestión, Normas Urbanísticas, Catálogo y Planos.
- Estudio de Impacto Ambiental del PGOU de Valenzuela, aprobado inicialmente el día 15 de abril de 2010.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela, documento aprobado provisionalmente el día 6 de julio de 2012. Consta de Memoria de información y ordenación, Fichas de planeamiento y gestión, Normas Urbanísticas, Catálogo y Planos.
- Documento *"Contestación al Informe Previo de Valoración Ambiental para la Evaluación Ambiental del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela"*. Aprobado en la sesión plenaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013. Constituye el Estudio de Impacto Ambiental de la aprobación provisional.
- Adenda al Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Valenzuela, aprobada en Pleno en fecha 19 de diciembre de 2016.
- Documento "Estudio Acústico y Zonificación", elaborado en fecha noviembre de 2016, aportado como Anexo de la Adenda al Estudio Ambiental.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxFUoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxFUoLe3Zap	PÁGINA	4/23

A la vista de todos los antecedentes anteriores, en fecha 29 de noviembre de 2017, se emite Propuesta de Declaración Ambiental Estratégica por el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.

En consecuencia, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*, **formula, a los solos efectos ambientales, la Declaración Ambiental Estratégica sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela**, que se recoge a continuación.

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento, por esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba se considera **VIABLE**, a los efectos ambientales, **el Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela, siempre y cuando** se cumplan las especificaciones indicadas en el Documento de planeamiento, en el Estudio Ambiental Estratégico y en el Anexo III del presente documento.

De acuerdo con el artículo 38.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental Estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, publicándose asimismo en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.8 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Declaración Ambiental Estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la Declaración Ambiental Estratégica antes de que transcurra el plazo previsto en el apartado anterior. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo de dos años del apartado anterior y se resolverá en un plazo de seis meses de la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo de seis meses sin que el órgano ambiental haya notificado la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica, se entenderá estimada la solicitud de prórroga.

La presente Declaración Ambiental Estratégica podrá modificarse cuando se den las circunstancias y con el procedimiento señalados en el artículo 38.9 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

La presente Declaración Ambiental Estratégica contiene los siguientes anexos:

- En el **Anexo I** se incluye un resumen de las determinaciones que contempla el Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela, especialmente aquellas que pueden tener alguna incidencia desde el punto de vista medioambiental.
- En el **Anexo II** se realiza un análisis del contenido del estudio ambiental estratégico, así como una valoración del mismo y de la incidencia ambiental de las determinaciones urbanísticas.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCWU94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCWU94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	5/23

- En el **Anexo III** se incluye el condicionado ambiental que, por tener **carácter determinante** para el órgano sustantivo, deberá ser incorporado en la autorización definitiva del plan, y que deberá ser tenido en cuenta por el Ayuntamiento para el desarrollo de las previsiones contempladas en el documento de planeamiento.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: D. Francisco de Paula Algar Torres.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu931HWCW94tNmxFuoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu931HWCW94tNmxFuoLe3Zap	PÁGINA	6/23

ANEXO I

RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VALENZUELA

El documento de planeamiento a evaluar propone la ordenación del término municipal de Valenzuela con el objetivo de marcar las pautas para la acción urbanística, definir las actividades y estructuras que configurarán el modelo urbano y los elementos a proteger.

Tal y como se indica en la Memoria, *Valenzuela es uno de los pocos municipios de la provincia de Córdoba que nunca han contado con instrumentos de planeamiento*, existiendo únicamente una Delimitación de Suelo Urbano de 1992, que fue aprobada inicialmente pero nunca finalizó su trámite. Esto ha producido una edificación incontrolada por la falta de un modelo de crecimiento coherente, la pérdida de elementos patrimoniales, además de producir dificultades estructurales que se deberán reconducir.

Contenido del Plan:

- Memoria: Descripción de la función urbanizadora, delimitación de las clases de suelo, descripción de la ordenación estructural y pormenorizada de cada una.
- Normas urbanísticas: Articulado en el que se regulan y determinan cada uno de los parámetros urbanísticos, tales como usos, edificabilidad, tipologías, trámites de planeamiento, de gestión y de ejecución.
- Fichas de planeamiento y gestión: Descripción detallada para cada sector de las determinaciones urbanísticas recogidas en memoria y normas urbanísticas.
- Catálogo: Relación detallada e identificación precisa de los bienes y espacios que se someten a un régimen especial de protección (patrimonio arquitectónico, histórico, cultural, natural y paisajístico).
- Estudio Ambiental: Recoge y analiza los aspectos ambientales afectados por el planeamiento.
- Planos: Ofrece información sobre la organización de la función urbanizadora de forma gráfica, ofreciendo la posibilidad de observar conjuntamente diferentes aspectos de los que integran el urbanismo.

Propuesta de Ordenación:

- Suelo Urbano: Consolidado (núcleo de Valenzuela) y no consolidado, compuesto por 11 áreas de reforma interior, 9 de ellas de uso residencial y dos industriales.
- Suelo Urbanizable Sectorizado: Se prevé un sector de uso industrial (SUzS/SI/1/01), y dos sectores residenciales (SUzS/SR/2/02 y SUzS/SR/3/03).
- Suelo Urbanizable No Sectorizado: Se prevén dos sectores, SUzNS-01 y SUzNS-02, teniendo como uso incompatible el industrial.
- Suelo No Urbanizable: Se distinguen las siguientes categorías:
 - Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica:
 - SNU EP-Arqueológico
 - SNU EP-Vías Pecuarias



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	7/23

- SNU EP- Cauces, riberas y márgenes
- SNU EP- Infraestructuras territoriales
- Suelo no Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística:
 - SNUEP-PTU01 Cerro Boyero
 - SNUEP-PTU02 Matorral Serial
 - SNUEP-PTU03 Salinas Tradicionales
 - SNUEP-PTU04 Hábitat de Interés Comunitario “Matorral Esclerófilo”
- Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural:
 - SNU de Carácter Rural. Campiña
- Sistemas Generales
 - SGEQ. Sistema General de Equipamiento Comunitario
 - SGEL. Sistema General de Espacios Libres
 - SGIS. Sistema General de Infraestructuras y Servicios



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu931HWCW94tNmxF\uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu931HWCW94tNmxF\uoLe3Zap	PÁGINA	8/23

ANEXO II

CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VALENZUELA

Contenido del Estudio de Impacto Ambiental del Documento de aprobación inicial del PGOU de Valenzuela

La estructura del estudio consta de los siguientes apartados:

- Introducción.
- Metodología del Estudio de Impacto Ambiental.
- Descripción de las determinaciones de planeamiento.
- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado.
- Identificación y valoración de impactos.
- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.
- Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- Conclusión.
- Anexo fotográfico.
- Anexo cartográfico.
- Documento de síntesis.

Estudio y análisis ambiental del territorio afectado por la ordenación.

Se incluyen los siguientes apartados: medio físico, medio perceptual, medio socioeconómico, unidades ambientales, determinación de áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección, identificación de afecciones al dominio público, y normativa ambiental aplicable.

De acuerdo con el análisis, el estudio pone de manifiesto que no existe en el término municipal ningún espacio protegido incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, Lugar de Importancia Comunitaria o Zona de Especial Protección para las Aves. Tampoco se detecta ninguna afección a los espacios catalogados en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba.

Con relación a los Hábitats de Interés Comunitario, en el sureste del término municipal de Valenzuela hay presencia del hábitat 5330, correspondiente con tomillares de la asociación *Teucrio-Corydorthymetum capitati*, que el Plan General ha incluido dentro de la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

En el apartado de afecciones a dominios públicos, se procede a la identificación de las vías pecuarias del municipio, describiendo su trazado y concretando las afecciones a éstas por el Plan, sin proponer soluciones concretas a las afecciones.

Con relación a los montes públicos, el término municipal de Valenzuela es eminentemente agrícola, y no se incluye ningún monte público.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	9/23

Identificación y valoración de impactos derivados del planeamiento.

La evaluación se realiza para los nuevos suelos urbanizables contemplados en el PGOU, considerando dos tipologías, suelo urbanizable sectorizado y suelo urbanizable no sectorizado. También se valora el suelo urbano no consolidado en el caso de que se haya detectado un impacto destacable. El impacto ocasionado por los nuevos crecimientos se considera compatible para los factores aguas subterráneas, fauna y vegetación, y moderado para el resto de factores afectados (calidad del aire, relieve, suelo, paisaje y vías pecuarias).

El impacto sobre la economía y el empleo del término municipal se considera positivo, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento.

Como conclusión general de la valoración de impactos, el documento considera el PGOU de Valenzuela compatible si se incorporan las medias correctoras propuestas para minimizar las acciones que han resultado tener un impacto negativo moderado o compatible.

Medidas protectoras y correctoras de impactos.

Las medidas que establece el documento de Estudio de Impacto Ambiental, se han agrupado en varios bloques:

- De carácter genérico.
- Calidad del aire.
- Protección acústica.
- Relieve y estructura del suelo.
- Calidad del agua y cursos fluviales.
- Residuos.
- Fauna.
- Vegetación y paisaje.
- Vías Pecuarias.
- Yacimientos arqueológicos.
- Instalación de empresas o actividades en el término municipal.

Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Se estructura en dos apartados:

1. Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas, estructurado en módulos en el que se identifican las acciones, los responsables y el momento de la verificación de las medidas propuestas.
2. Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

Documento “Contestación al Informe Previo de Valoración Ambiental para la Evaluación Ambiental del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela”, que constituye el Estudio de Impacto Ambiental aprobado provisionalmente el 13 de diciembre de 2013.

Se realiza este documento con la finalidad de subsanar o completar las indicaciones recogidas en el Informe Previo de Valoración Ambiental, recogiendo las modificaciones y ampliaciones de información llevadas a cabo,

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	10/23

así como las incorporaciones realizadas tanto en el documento urbanístico como en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se estructura en los siguientes apartados:

Aguas superficiales y subterráneas. Se recogen aclaraciones sobre el abastecimiento al municipio, saneamiento e inundabilidad.

Residuos. Se indica la existencia de un punto limpio en el municipio. Con respecto a los polígonos industriales, se propone incluir en las fichas de planeamiento la condición de reserva de suelo para la instalación de punto limpio.

Protección de espacios. Se clasifica el hábitat de interés comunitario (5330) como SNU de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística (SNUPE-PTU04 Matorral esclerófilo) por considerarlo más adecuado. Con respecto a la Zona Importante para las Aves Esteparias (ZIAE) "Campiñas de Córdoba-Baena", el documento indica que el Ayuntamiento no tiene la potestad de asignarle una protección especial.

Dominio Público Pecuario. En el documento de aprobación inicial se detectaron una serie de deficiencias que debían ser subsanadas:

- Inclusión del Descansadero del Pozo del Gitano y Pozo-Abrevadero del Pilarón como Suelo No Urbanizable de Especial Protección e inclusión en la cartografía.
- Se incluye en la memoria y en la cartografía el deslinde la vía pecuaria "Cordel de Córdoba".
- Con respecto a las afecciones al dominio público pecuario producidas por las propuestas del Plan (en los sectores urbanizables no sectorizados SUzNS-01 y SUzNS-03), se recogen medidas correctoras para la reposición de las vías pecuarias afectadas:
 1. SUzNS-01 calificado como SuzS/SR/2/02 en la aprobación provisional: Se ha redelimitado el sector, eliminándose la zona que afectaba a la vía pecuaria "Vereda de Baena a Porcuna".
 2. SUzNS-03: sufre un cambio de delimitación disminuyendo su superficie.
- Se corrigen los datos que figuran respecto a kilómetros deslindados de vías pecuarias, según las resolución de aprobación de deslinde de la vía pecuaria "Cordel de Córdoba".
- Se ha procedido a corregir en la planimetría el cruce dentro de los límites del término municipal de la "Vereda de Baena a Porcuna" y del "Cordel de Granada".

Adenda al Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Valenzuela, aprobada en Pleno en fecha 19 de diciembre de 2016.

Aportada para completar el Estudio Ambiental, que pasa a llamarse Estudio Ambiental Estratégico, para dar cumplimiento a los apartados especificados en el Anexo II.B. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, se aporta Anexo con Estudio Acústico y Zonificación Acústica.

La Adenda recoge los siguientes apartados:

1. Antecedentes.
2. Análisis de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCWU94tNmxFUoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCWU94tNmxFUoLe3Zap	PÁGINA	11/23

3. Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, teniendo en cuenta el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
4. Otras consideraciones sobre el documento de Aprobación Provisional.

Evaluación de alternativas

En relación con las alternativas evaluadas, en el documento se identifican las siguientes:

- Alternativa 0: No redacción del PGOU, manteniendo la situación actual.
- Alternativa 1: Delimitar estrictamente el suelo urbano consolidado y no consolidado ajustados a su definición legal.
- Alternativa 2: Delimitar estrictamente el suelo urbano consolidado y no consolidado, así como la delimitación de suelos urbanizables. El suelo urbano se corresponde con los terrenos que conforman la ciudad existente, incluyendo sus vacíos interiores o los situados en zonas periféricas pero integrados en la malla urbana actual. Respecto al suelo urbanizable, se ha diferenciado entre las categorías de suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado. No se ha clasificado suelo urbanizable ordenado. Con respecto al suelo no urbanizable, se distinguen las categorías de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, de especial protección por la planificación territorial o urbanística y de carácter natural o rural.

Para la evaluación de alternativas se realiza un análisis multicriterio, teniendo en cuenta los factores: aceptación social, diversidad de actividades económicas y generación de empleo, adaptación a la capacidad de acogida del medio físico, inversión en equipamientos públicos, concordancia con el modelo territorial y facilidad de gestión.

Como resultado de la valoración de alternativas y del análisis multicriterio se selecciona en el documento la Alternativa 2, ya que es la alternativa de mayor puntuación, siendo técnica y ambientalmente la más favorable.

Medidas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático

De acuerdo con el Anexo II.B. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el Estudio Ambiental Estratégico de los planes urbanísticos deben incluirse una serie de medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Por consiguiente, en el Informe de esta Delegación Territorial remitido con fecha 27 de octubre de 2016 al Ayuntamiento de Valenzuela, se solicita que se complete el estudio de impacto ambiental aportado, proponiendo y plasmando en el plan, medidas para mitigar la incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

Las medidas incluidas en la Adenda aportada resultan muy generales e insuficientes, sin que se hayan plasmado en ella medidas concretas para hacer frente al cambio climático en un ámbito tan específico como es el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

Estudio Acústico

El artículo 43 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, "Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico" recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación compresiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	12/23

Para dar cumplimiento al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se aporta junto a la Adenda, Anexo con Estudio Acústico y Zonificación Acústica.

El Estudio realiza un análisis de la situación acústica existente, evaluando los principales focos de ruido del término municipal, en este caso, las infraestructuras viarias. La situación acústica del municipio está condicionada fundamentalmente por el ruido derivado del tráfico de la carretera A-305, que atraviesa el casco urbano, y otros viarios con la carretera A-3126 y la JA-3106. Asimismo, se contempla la variante de la A-305, en construcción.

Los resultados del estudio reflejan que los objetivos de calidad acústica se mantendrán entre los niveles de sensibilidad acústica de tipo B y la sensibilidad acústica tipo E. Se han clasificado como Áreas Acústicas tipo A la mayor parte del núcleo urbano de Valenzuela y los nuevos sectores de uso residencial.

Se han detectado varias zonas de conflictos por incompatibilidad de usos entre suelos colindantes. Para corregir estos conflictos acústicos se han establecido zonas de transición para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las respectivas áreas.

En el sector SUNC/ARI/7/07, de uso industrial, colindante al sur con el borde urbano residencial, se ha clasificado los espacios libres del sector como Zona de Transición para compatibilizar los objetivos de calidad acústica de ambas zonas.

En el caso del sector SUZS/SR/3/03, de uso residencial, es colindante con el equipamiento deportivo, por lo que se ha delimitado una zona de transición acústica.

En el caso del sector SUNC/ARI/8/08, se indica que debido a la escasa envergadura del espacio no es posible delimitar una zona de transición acústica, pero indica que las actividades implantadas son almacenes y cocheras, compatibles con el uso residencial colindante y que no se generan afecciones acústicas actualmente.

Asimismo, en el Estudio Acústico se incluyen una serie de medidas preventivas y correctoras para cumplir los objetivos de calidad acústica establecidos.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu931HWCW94tNmxFuoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu931HWCW94tNmxFuoLe3Zap	PÁGINA	13/23

ANEXO III

CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Las condiciones ambientales establecidas en esta Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto al Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela (Córdoba), así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio Ambiental y en la Adenda aportados se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

El Ayuntamiento velará por el cumplimiento efectivo de todas estas medidas, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las mismas.

Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.

Puede ser modificado el condicionado de la Declaración Ambiental Estratégica al tomar en consideración los resultados del Programa de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la misma y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable.

El Estudio Ambiental aprobado inicialmente, el Documento "*Contestación al Informe Previo de Valoración Ambiental para la Evaluación Ambiental del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela*", que constituye el Estudio de Impacto Ambiental aprobado provisionalmente y la Adenda aportada para completarlos, deberán integrarse en un único documento, que conformará el Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela.

Legislación ambiental

Se deberán corregir las siguientes referencias a normativa derogada incluidas en los documentos aportados por el Ayuntamiento de Valenzuela:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, derogado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.- página 4 de las Normas Urbanísticas aprobadas provisionalmente.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de comercio interior de Andalucía, derogada por la Disposición Derogatoria Única del Decreto Legislativo 1/2012, 20 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía.- página 29 de las Normas Urbanísticas aprobadas provisionalmente.
- Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derogado por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.- página 3.25 de la Memoria de Información y Ordenación aprobada provisionalmente y páginas 30 y 31 del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxFuoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxFuoLe3Zap	PÁGINA	14/23

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, derogada por la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.- página 4.32 de la Memoria de Información y Ordenación aprobada provisionalmente.
- Artículo 36 modificado y apartado 12 del Anexo I, sin contenido, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debido a la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.- páginas 42 y 71 del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente y página 1 de su Documento de Síntesis.
- Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, derogado por Disposición derogatoria única del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.- páginas 44, 64 y 73 del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente y página 10 de su Documento de Síntesis.
- Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad del aire, derogado por Disposición derogatoria única del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.- páginas 45, 64, 67, 73 y 76 del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente y páginas 9 y 12 de su Documento de Síntesis.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, derogada por Disposición derogatoria única de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.- páginas 46, 66 y 74 del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente y página 11 de su Documento de Síntesis.
- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, derogado por Disposición derogatoria única del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.- página 47 del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, derogada por la Disposición Derogatoria Única del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.- páginas 64, 67, 72 y 76 del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente y páginas 9 y 12 de su Documento de Síntesis.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, derogada por la disposición derogatoria de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.- páginas 66 y 75 del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente y página 11 de su Documento de Síntesis.
- Artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificado por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.- página 68 del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente y página 13 del Documento de Síntesis del Estudio de Impacto Ambiental aprobado inicialmente.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCWU94tNmxFUoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCWU94tNmxFUoLe3Zap	PÁGINA	15/23

Contaminación lumínica

Los instrumentos que se formulen en ejecución de las previsiones de ordenación contenidas en el presente plan deberán cumplir las prescripciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

Las instalaciones de alumbrado exterior, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, que se recojan en los planes de desarrollo, deberán cumplir las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento establecidas en el citado Reglamento.

Contaminación acústica

- En los proyectos de Urbanización y Construcción, se incorporarán las medidas correctoras necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.
- Con relación a las áreas de sensibilidad acústica y las zonas acústicas especiales, de acuerdo con el artículo 4.2.d), del citado Reglamento, es competencia de los municipios su delimitación y correspondiente aprobación tras el periodo de información pública. El Ayuntamiento de Valenzuela dará traslado a la Consejería con competencias en medio ambiente, en el plazo de dos meses desde su aprobación, de la realización o modificación de la zonificación acústica.
- Con posterioridad a la aprobación de la zonificación acústica del término municipal de Valenzuela, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 6/2012, de 17 de enero, la zonificación acústica debería estar realizada con anterioridad al 24 de octubre de 2012. Con carácter general, y según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica. Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona.

Gestión de Residuos. Puntos limpios

- De acuerdo con el artículo 103.3. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCWU94tNmxFUoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCWU94tNmxFUoLe3Zap	PÁGINA	16/23

- A este respecto, el documento de aprobación provisional reconoce que no cuentan con esta infraestructura y propone incluir en las fichas de planeamiento la condición de reserva de suelo para la instalación de punto limpio.

Protección del paisaje y la vegetación

En el diseño y ejecución de las zonas verdes contempladas en los instrumentos que se formulen en ejecución de las previsiones de ordenación contenidas en el presente plan, se deberán utilizar especies autóctonas y representativas de la flora local, estando prohibida la utilización de especies exóticas, por lo que se deberá tener en cuenta el *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras*.

De acuerdo con la Disposición Transitoria quinta del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto*, los ejemplares de las especies de plantas incluidas en el catálogo en posesión de particulares o ubicados en parques urbanos, jardines públicos o jardines botánicos, adquiridos antes de la entrada en vigor de este real decreto, podrán seguir siendo mantenidos por sus propietarios, localizados en recintos ajardinados, con límites definidos, y siempre que los ejemplares no se propaguen fuera de estos límites. En este supuesto, los poseedores adoptarán medidas de prevención adecuadas para evitar la propagación de los citados ejemplares al medio natural o seminatural y no podrán comercializar, reproducir ni ceder los ejemplares. En el caso de aquellos ejemplares de especies del catálogo localizados en parques o jardines públicos, especialmente los localizados en el dominio público hidráulico, las administraciones competentes eliminarán progresivamente, en los casos en que esté justificado, estas especies.

Protección de la fauna silvestre

De acuerdo con informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, se realizan las siguientes sugerencias encaminadas a la protección de la flora y la fauna, ya expuestas en el Informe Previo de Valoración Ambiental:

- Algunos edificios, tanto urbanos como rústicos, incluyen lugares de reproducción de especies amenazadas. La normativa de régimen urbanístico podría hacer especial referencia al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 10 de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía*, en la intervención en dichos edificios. Particularmente a la necesidad de autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de posible afección a especies amenazadas.
- En el término municipal de Valenzuela existen zonas de importancia para la conservación de las aves esteparias y, en particular, para la conservación de avutarda común (*Otis tarda*) especie en peligro de extinción conforme al Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas creado por la *Ley 8/2003, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía*. El Plan de Ordenación Urbana podría considerar este patrimonio natural y contribuir a su conservación.

Medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático

Con relación al planeamiento urbanístico de desarrollo que se realice en ejecución de las previsiones de ordenación contenidas en el presente plan, el Ayuntamiento de Valenzuela deberá realizar un programa de medidas concretas para la mitigación y adaptación al cambio climático, que actúen como recomendaciones para los futuros instrumentos, que valorarán razonadamente la posibilidad de inclusión de las medidas.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCWU94tNmxFUoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCWU94tNmxFUoLe3Zap	PÁGINA	17/23

Para ello, se realizará un análisis de las medidas que se pueden adoptar en el planeamiento municipal de Valenzuela, basado en la Guía Metodológica *“Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano”*, elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Protección del medio hídrico

De acuerdo con el artículo 42. *Ordenación territorial y urbanística* de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, “1. La consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno”.

Con fechas 28/06/2016 y 05/05/2017 la Gerencia Provincial de Aguas emite informes sobre los siguientes documentos, en el ámbito de sus competencias:

- Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela, documento aprobado provisionalmente el día 6 de julio de 2012.
- Documento “*Contestación al Informe Previo de Valoración Ambiental para la Evaluación Ambiental del Proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Valenzuela*”. Aprobado en la sesión plenaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.
- Documentos presentados por el Ayuntamiento de Valenzuela ante esta Delegación Territorial con fecha de registro 10/02/2015: Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Zona de Jaén, de fecha 12/12/2014 e informe de Aguas de Córdoba (EMPROACSA. Diputación de Córdoba) de fecha 15/01/2015.
- Adenda al Estudio Ambiental Estratégico del PGOU de Valenzuela, aprobada en Pleno en fecha 19 de diciembre de 2016, con copia del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Zona de Córdoba. Servicio de Actuaciones en Cauces, de fecha 20/02/2014.

1. ZONAS INUNDABLES

1.1. Usos

En relación a los usos en zonas inundables, en el documento aprobado provisionalmente, en el artículo 165 de las Normas Urbanísticas, relativo al suelo no urbanizable de especial protección de aguas, se establecen de forma genérica una serie de usos permitidos o autorizados y prohibidos.

No obstante, dicho documento no incorpora, ni en el apartado “Memoria de Ordenación” ni en el apartado “Normas Urbanísticas”, las restricciones establecidas por la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la *“Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas”*, en la que se recoge lo siguiente:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	18/23

- Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
- En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.
- Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementen la superficie de zona inundable.
 - No produzcan afección a terceros.
 - No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degraden la vegetación de ribera existente.
 - Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.
- Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Se prohibirán las acampadas y los campings en zonas inundables.

1.2. De su delimitación

El estudio Hidrológico-hidráulico aportado por el Ayuntamiento presenta las siguientes deficiencias:

a) Estudio hidrológico:

- Las cuencas de estudio presentan un porcentaje apreciable de zona urbana por lo que se debería aplicar la modificación del tiempo de concentración para cuencas urbanas.
- Se deben recalcular los caudales punta con este dato para utilizarlos en el estudio hidráulico.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	19/23

- Se debe justificar el hidrograma utilizado y sus parámetros de cálculo. En caso contrario podría emplearse el método racional.

b) Estudio hidráulico:

- Los caudales utilizados no se consideran correctos, por lo indicado en el punto anterior.
- No se aporta información y localización de las secciones transversales. Debería aportarse un plano en el que se identificaran dichas secciones en planta junto con la base topográfica a partir de la cual se han obtenido las mismas a escala 1:500.
- La identificación de los tramos y secciones en planta debe coincidir con la identificación de los tramos y secciones en las salidas del HEC-RAS.
- Se deben incluir en el estudio hidráulico las obras de drenaje existentes.
- Las rugosidades adoptadas en las llanuras de inundación se consideran bajas. Se deben ajustar dependiendo de la zona considerada (en zona rústica o en zona urbana).
- Se deben especificar y justificar las condiciones de contorno adoptadas.
- Se debe especificar y justificar el régimen de cálculo considerado.

Como consecuencia de lo indicado, se considera que el estudio hidrológico-hidráulico no presenta una delimitación adecuada de las zonas inundables. Por ello, para los sectores SUNC/ARI/1/01, SUNC/ARI/6/06, SUNC/ARI/7/07, SUNC/ARI/10/10 y SUNC/ARI/11/11, así como para el sector SUZNS-1, la delimitación de las zonas inundables recogida en el documento de planeamiento tendría carácter orientativo y no definitivo.

Por tanto, en cada una de las fichas de dichos sectores deberá incluirse que la delimitación de zona inundable es orientativa y que para el desarrollo de dichos sectores es necesario realizar un estudio hidrológico-hidráulico de detalle que permita obtener una delimitación más adecuada de las zonas inundables. Las nuevas zonas inundables que así se obtengan habrán de respetar las limitaciones de uso para dichas zonas, según lo indicado en el apartado anterior.

2. ABASTECIMIENTO

En relación a que las infraestructuras, ya sea disponibles y/o en construcción, de captación, tratamiento, regulación y transporte de agua, permitan atender el incremento de demanda previsto en el documento de planeamiento PGOU, en el mismo se indica que, conforme a las consideraciones detalladas respecto a la estabilización e incluso decrecimiento de la población, queda garantizada su suficiencia.

En la documentación aportada por el Ayuntamiento de Valenzuela con fecha de entrada 10/02/2015 y 06/04/2017 (Adenda al Estudio Ambiental), se incluyen los siguientes informes:

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, emitido por el Jefe del Servicio de Explotación de la Zona de Jaén de fecha 12/12/2014, en el que se indica que *“Las actuales infraestructuras de abastecimiento en Alta del Conjunto de Quiebrajano”* son capaces de suministrar al núcleo de Valenzuela el caudal que normalmente se aporta incrementado en *“esos 11 m³/día que supondría el aumento de población previsto según el nuevo PGOU para Valenzuela”*.
- Informe de fecha 26/01/2015 de Aguas de Córdoba (EMPROACSA. Diputación de Córdoba), empresa que gestiona la red de baja y red de saneamiento del municipio, referido al abastecimiento domiciliario y saneamiento domiciliario y en el que se indica fundamentalmente que *“la capacidad de las*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	20/23

infraestructuras actuales para el abastecimiento de agua del municipio, depósitos y redes principales, son suficientes para cubrir el incremento previsto en el PGOU”.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Zona de Córdoba. Servicio de Actuaciones en Cauces, de fecha 20/02/2014, recoge que *“el PGOU de Valenzuela no supone un incremento significativo de la demanda. Si se considera que todas las viviendas que se planifican se destinan a nuevos habitantes, el incremento sobre las necesidades actuales sería de 15 m³ al día”*, informando favorablemente la disponibilidad de recursos hídricos.

Por lo tanto, para el apartado de abastecimiento, de acuerdo con informe de la Gerencia de Aguas, no existen aspectos que tengan trascendencia ambiental.

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

3.1. Saneamiento

En relación con la existencia de una red de saneamiento con capacidad suficiente para sumir las necesidades actuales y futuras, con fecha 10/02/2015, se remite desde el Ayuntamiento de Valenzuela informe emitido por la empresa Aguas de Córdoba (EMPROACSA), que gestiona la red de saneamiento del municipio, en el que se indica que *“la red de saneamiento existente en el municipio se considera suficiente para evacuar el incremento de vertidos que se produzcan como consecuencia del desarrollo del PGOU”*.

Por lo tanto, para el apartado de saneamiento, de acuerdo con informe de la Gerencia de Aguas, no existen aspectos que tengan trascendencia ambiental.

3.2. Depuración

Respecto de la depuración de las aguas residuales del municipio, mediante Resolución de 26 de diciembre de 2014 de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se ha encomendado a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía la redacción del proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de Valenzuela.

Dicha Resolución se justifica por esta incluida la actuación “EDAR y colectores de Valenzuela” en el *“ Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía ”*. (BOJA n.º 219 de 10/11/2010).

En el ámbito de redacción de dicho proyecto, para el dimensionamiento de la EDAR se ha elaborado un estudio del crecimiento de la población, para el cual se han tenido en cuenta los siguientes métodos de pronóstico:

- Método aritmético
- Modelo Geométrico
- Modelo MOPU
- Crecimiento esperado a partir de los datos del PGOU

Para los tres primeros modelos, y a raíz de la evolución de la población de los últimos años, para el año horizonte de diseño 2029 se produciría un descenso de la población:



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	21/23

Modelo	Población Año Horizonte 2029
Aritmético	924
Geométrico	1.087
MOPU	1.107

Población actual 2014: 1.261 habitantes (INE).

En cuanto al crecimiento esperado a partir de los datos del PGOU, en el estudio se llega a la conclusión de que *“la población de Valenzuela está estancada, y que no son esperables crecimientos moderados, desde la óptica de la evolución del planeamiento urbanístico en el municipio. Tan solo es previsible a medio-largo plazo el desarrollo del sector industrial, por lo que se tendrán en cuenta los caudales futuros para el diseño de las redes y elementos del sistema de recogida y tratamiento de las aguas residuales”*.

Cabe señalar también, en relación a las previsiones de crecimiento marcadas en el documento del PGOU, que en el punto 1.3 *“Población y Vivienda. Evolución reciente y tendencias”*, se pone de manifiesto el continuo descenso del número de habitantes, con un *“envejecimiento de la población casi 10 puntos por encima de la media andaluza”*. En el mismo punto se indica que *“la evolución de la población y su proyección futura así como la tendencia en la formación de nuevas unidades habitacionales”*, si bien son factores imprescindibles para abordar el Plan General, *“no tienen que estar ligados de forma directa a la necesidad de suelo. De hecho se han detectado procesos parcelatorios que el plan pretende encauzar. Estos son debidos a la emancipación de la residencia paterna de los hijos, y a su búsqueda de una segunda residencia con tipologías diferentes a las del núcleo urbano”*.

Por todo lo anterior, se deduce que los impactos medioambientales en materia de saneamiento de los desarrollos que se plasman en el PGOU están correctamente valorados en el proyecto de EDAR y Agrupación de vertidos actualmente en redacción.

No obstante, el documento de planeamiento debe especificar que los nuevos crecimientos en él previstos deberán contar con un sistema de depuración de las aguas residuales urbanas en ellos generadas en correcto funcionamiento, previo al otorgamiento de las licencias correspondientes (ya sea la EDAR del municipio actualmente en redacción, una vez ejecutada, o de forma transitoria, un sistema propio de depuración).

Dominio Público Pecuario

- Con carácter general, se deberá respetar el Dominio Público de Vías Pecuarias, y en cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado mediante Decreto 155/1998, de 21 de julio.
- Según el Decreto 155/1998 de 21 de julio, las vías pecuarias tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Vías Pecuarias.
- Las vías pecuarias del término municipal de Valenzuela se encuentran clasificadas según Orden Ministerial de 27 de febrero de 1956 (BOE 05/03/1956).
- Tanto en el documento del Plan General de Ordenación Urbana de Valenzuela como en su correspondiente Estudio Ambiental, se han relacionado las seis vías pecuarias que se encuentran clasificadas dentro del término municipal, señalándolas de forma adecuada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	640xu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	22/23

- Colada del Abrevadero de la Añora (14063006): De 8 metros de anchura y 636,240 m de longitud. Hay un descansadero en el extremo meridional de la misma, denominado “Descansadero de La Añora”.
- Cordel de Castro a Porcuna (14063003): De 37,610 m de anchura y 856,724 m de longitud.
- Cordel de Córdoba (14063001): De 37,610 m de anchura y 5.618,867 m.
- Cordel de Granada (140063002): De 37,610 m de anchura y 4.959,140 m.
- Vereda de Baena a Porcuna (14063004): De 20,890 m de anchura y 5.430,802 m de longitud. Existe un descansadero, denominado “Descansadero del Pozo Nuevo”.
- Vereda de Bujalance (140063005): De 20,890 m de anchura y 3.121,873 m.
- Según la vigente Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valenzuela, además de por estas vías pecuarias, el dominio público pecuario del término municipal está formado por los siguientes lugares asociados:
 - Abrevadero de Pozo Nuevo
 - Descansadero de la Añora
 - Descansadero del Pozo del Gitano
 - Pozo-Abrevadero del Pilarón
- Según el artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias, de forma excepcional, previo estudio de cada supuesto, y en base a los criterios establecidos en su Disposición adicional tercera, la Consejería con competencias en medio ambiente podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición y destino de acuerdo con lo prevenido en la citada disposición y en los artículos 2 y 4 del mencionado Decreto.
- En el planeamiento existen tres sectores (SUNC/ARI/9/09, SUZS/SR/3/03 y SUZNS-01) que afectan al deslinde de la vía pecuaria “Cordel de Córdoba” (Resolución de 8 de septiembre de 2005, BOJA n.º 211, de 28 de octubre de 2005). Para estos tramos y conforme al artículo 31 del reglamento se recoge en el documento de planeamiento que se solicitará la desafectación del Cordel de Córdoba (coincidente con la carretera A-3126) de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	29/11/2017
ID. FIRMA	64oxu931HWCW94tNmxF1uoLe3Zap	PÁGINA	23/23